

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - REPARTO

Clase de Proceso ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

No. Archivos PDF 9 Folios Correspondientes en caratula (1), escrito tutela (5) anexos (3)

DEMANDANTE (S)

HAROLD	VARELA	TASCON	16.604.674
Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No.
C.C.Dirección Notificación: <u>harvartt@hotmail.com.,; Tel. 3113395685</u>			

APODERADO

HAROLD	VARELA	TASCON	16.604.674
Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No.
C.C.Dirección Notificación: <u>harvartt@hotmail.com.,; Tel. 3113395685</u>			

Dirección Notificación: carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA De Cali Valle; Tels. 6028805895 cel 3113395685, harvartt@hotmail.com,

DEMANDADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit
Dirección Notificación: <u>notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;</u>			
Tels. 6015622000			

ANEXOS. Demandas de tutela.

Documentos de probanza.

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCON



USACA

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION LABORAL - (REPARTO)

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF. ACCION TUTELA

HAROLD VARELA TASCON, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.674 de Cali, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificación: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA de Cali, teléfono: 3113395685, correo electrónico: harvartt@hotmail.com., obrando en nombre propio, manifiesto que formulo **ACCION DE TUTELA** contra la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, por violación a los derechos de: **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y a la RETROACTIVIDAD DE LA LEY** consagrados en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, por los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Se me impuso una multa, por no sustentar un recurso de casación contra una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral de Descongestión dentro de proceso ordinario laboral seguido contra el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.

SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C., dirigió al suscrito oficio No. DESAJ-Jur-Coact-1679 del 4 de mayo de 2014, recibido por el suscrito el 19 de mayo de 2013, radicación de proceso de cobro coactivo: 11001-0790-000-2013-00641-00.

TERCERO: El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, envía oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017, enviada al suscrito a la Dirección: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA, y recibida el 22 de marzo de 2017, informa que el proceso con radicación 11001-0790-000-2013-00641-00, se encontraba activo.

CUARTO: La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en las nuevas providencias como la que se anexa, ya no impone multas por la no presentación de la demanda de Casación, declarando Desierto los recursos. Anexo providencia AL4886-2022 Radicación No. 94683 Acta No.36 Magistrado Ponente Doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se declare la nulidad del Acta que me impuso la multa, expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, por ser Inconstitucional y vulnerar los derechos de la Igualdad, el Debido Proceso y el Derecho de Acceso al Sistema de Justicia.

SEGUNDO: Se aplique lo dispuesto en la Sentencia C-492/16 (septiembre 14), expediente D-11147 M.P. Luis Guillermo Pérez, comunicado No.40. Corte Constitucional. Septiembre 14 de 2016. Norma acusada: LEY 1395 DE 2010 (JULIO 12) Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial ARTICULO 49.

TERCERO: Se aplique el principio de Retroactividad de la Ley. "...La obligatoriedad de los precedentes constitucionales que interpretan o declaran inexequible, en este caso una expresión "...y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos..." Expresión contenida en el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010.

La invalidez de una norma, debe tener inexorablemente eficacia retroactiva, en la medida en que la interpretación o declaración afecta a situaciones surgidas en el pasado, en aplicación de la norma considerada..."

CUARTO: Cese el procedimiento de cobro coactivo que se lleva a cabo mediante expediente No. 11001-0790-000-2013-00641-00 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Y se levanten las medidas previas decretadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,
PRINCIPIO DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY.**

Me fundamento en los artículos 23, 29, 58, 86, 229 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.



HAROLD VARELA TASCON



UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Art. 13. *El derecho a la igualdad, todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El concepto de igualdad en la aplicación de la Ley. "El principio de igualdad... Ahora se exige además que en la aplicación de la Ley las personas reciban un tratamiento igualitario..."

Art. 29 *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Art. 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

Art. 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Sentencia C-329/01 - NORMA INEXEQUIBLE-Efectos - La declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional es una orden para que ni las autoridades estatales ni los particulares la apliquen o, en otros casos, una facultad para que dejen de aplicarla. Es decir, es la de restarle efectos a la disposición constitucional. Adicionalmente, contiene implícita otra orden en aquellos casos en que sea resultado de una confrontación del contenido material de la norma con la Constitución: la prohibición al legislador de reproducir la disposición declarada inexequible. La decisión adoptada por la Corte es la de sacarla del ordenamiento jurídico, de tal modo que no siga surtiendo efectos hacia futuro, independientemente de que, mediante una ficción jurídica, en ocasiones excepcionales, la Corte profiera una decisión retroactiva o difiera sus efectos hacia futuro.

PRUEBAS:

1.- Oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017, expedido por la Rama Judicial de Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2.- Oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017 expedido por la Rama Judicial de Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito se oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el traslado del expediente de cobro coactivo No. 11001-0790-000-2013-00641-00, para verificar número de acta, magistrado que expidió la misma y proceso dentro del cual se me impuso la multa, ya que no poseo información en el momento.

ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de pruebas

DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado un trámite igual, es decir, acción de tutela por las mismas circunstancias.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO



USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

NOTIFICACIONES:

EL TUTELANTE:

Las recibirá en la carrera 5 No. 13-83 oficina 701 del edificio BBVA de Cali. Tel. 8802439. Correo electrónico: harvartt@hotmail.com.

EL TUTELADO:

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, en la Calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., teléfono: 6015622000, correo electrónico: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

De los Honorables Magistrados, Atentamente,


HAROLD VARELA TASCON
C.C. No. 16.604.674 de Cali
T.P. No..61.784 del C.S de la J.

472



F-9485

RB769048449CO

Correo Certificado

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

10:40 AM

Algy

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DESAJ-Jur-Coact-1679
Santiago de Cali, Mayo 4 de 2014

Doctor (a)
HAROLD VARELA TASCON
CARRERA 5 No. 13-83 Oficina 701 EDF BBVA
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Despacho Comisorio No. 92 de Abril 9 de 2014
Proceso de Cobro Coactivo Rad 11001-0790-000-2013-00641-00.

Respetado Doctor (a).

De manera comedida solicito a Usted, hacerse presente en esta oficina, ubicada en la Carrera 10 No. 12 – 15, Edificio "Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Torre B Piso 17, a fin de practicar notificación personal de la Resolución "Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago", emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C.

Para el efecto dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de envío de esta comunicación, transcurridos los cuales, se procederá a realizar la notificación de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto Tributario.

Atentamente.

MARIA DEL PILAR SILVA CASTILLO
Abogada Ejecutora

Cra 10 # 12-15 Torre B Piso 17 Conm 8986868 Ext 1406 www.ramajudicial.gov.co





MA 1-30 22 / 12

9/2 NM

DEAJPRO17-877

Al contestar cite este número

Bogotá D. C., jueves, 09 de marzo de 2017

Doctor

HAROLD VARELA TASCON

Carrera 5 No.13-83 Oficina 701 Edificio BBVA

Cali - Valle del Cauca

Asunto: "Respuesta a Solicitud de Nulidad"

Doctor VARELA TASCON:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de decretar la nulidad de los procesos coactivos que actualmente cursan en su contra, al respecto, cabe señalar que esta división tiene la competencia del recaudo de las multas impuestas a favor de la rama judicial conforme el artículo 136 de la Ley 6 de 1992, trámite que se desarrolla de acuerdo al proceso de cobro coactivo, reglado bajo el estatuto tributario, esto según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA07 – 3927 del 15 de febrero de 2007, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que la facultad jurisdiccional otorgada, solo está dada para adelantar los procesos de cobro coactivo y esta división carece de la competencia para decidir sobre la exoneración de las multas, la viabilidad o naturaleza jurídica de las mismas o decretar nulidades de procesos basados en sentencias ejecutoriadas y que este tipo de solicitudes deben ser elevadas ante la autoridad judicial que impuso la sanción, con los argumentos jurídicos que a bien se tenga hacer valer.

Es preciso indicar que los procesos de cobro coactivo terminarán por pago o recaudo total de la obligación, por prescripción de la acción de cobro, por haber prosperado las excepciones presentadas en el término legal y/o por orden judicial o autoridad competente que se encuentre debidamente ejecutoriado.

Que adicional a lo anterior y respecto de las sentencias emitidas por la CORTE CONSTITUCIONAL, el artículo 45 de la Ley 270 de 1996 establece: "REGLAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN DESARROLLO DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario."

Hoja No.2

Que las diferentes multas impuesta al Doctor Harold Varela Tascón, son anteriores a la sentencia C - 492 del 14 de septiembre de 2016 (según cuadro de procesos activos), por lo que en virtud de la norma enunciada anteriormente no aplicaría para el caso concreto, sin embargo esta División acatará lo que decida una instancia judicial o autoridad administrativa al respecto, por lo tanto si el sancionado logra que le amortiguen el valor de la multa se sugiere informar a esta división para realizar nuestro trámite interno.

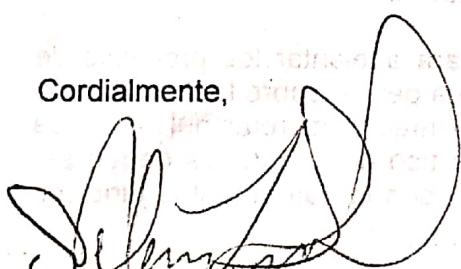
Procesos Activos

11001079000020160025900	20/04/2016
11001079000020130064100	26/06/2013
11001079000020130035200	20/03/2013
11001079000020130024600	27/11/2012
11001079000020130017300	12/12/2012
11001079000020120019500	14/02/2012
11001079000020110070800	04/10/2011
11001079000020110046500	26/07/2011

En tal sentido se le comunica, que esta División elevó consulta a la Corte Constitucional, con oficio DEAJPR16-6572, solicitándoles copia de la sentencia C492 del 2016, para conocer en su integridad el pronunciamiento y su alcance de cara a la petición incoada.

Conforme a lo expuesto no es posible acceder a la solicitud de decretar la nulidad de los procesos de cobro coactivo de las multas impuestas al Doctor Harold Varela Tascón y se procederá a continuar con el trámite de los mismos.

Cordialmente,



NOHORA LINDA ANGULO GARCIA
Directora Administrativa
nangulog@deaj.ramajudicial.gov.co

PR/FECC/NLAG/JACastillo